

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la reincorporación bajo el Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial
b) Sobre los beneficios y derechos de un servidor nombrado y contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 010-2020-SGGRH-GAF/MDB

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Barranco formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Se debe reincorporar en calidad de “nombrado” en la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, a un servidor en calidad de Gerente, en virtud a un mandato judicial, teniendo en cuenta que fue designado por concurso público como personal de confianza en el cargo de director?
- b) ¿Qué diferencia existen entre los derechos de un servidor nombrado de uno contratado, en el marco del Decreto legislativo N° 276?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la ejecución de resoluciones judiciales

- 2.4 Sobre el particular, debe tenerse presente que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.
- 2.5 Por tanto, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

Sobre los derechos y beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Sobre su segunda consulta, nos remitimos a lo indicado en el [Informe Técnico N° 1701-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“2.5 Cabe resaltar que el otorgamiento de los citados beneficios, únicamente, corresponde a los servidores públicos de la carrera y no a los servidores contratados. Esto, debido a que en el artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276¹ se establece que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados).

2.6 En ese sentido, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no será acreedor de los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo. Entendiéndose por “beneficios y bonificaciones” los enlistados en el Capítulo III (bonificaciones) y IV (beneficios) del Título II del Decreto Legislativo N° 276², así como, los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como por ejemplo: los subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio.

¹ Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece».

² Si bien el aguinaldo se encuentra contemplado como un beneficio contenido en el Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 276 y, por ende, no debería ser abonado a los servidores contratados, las leyes de presupuesto del sector público han venido disponiendo anualmente que el aguinaldo sea abonado también a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(...)

3.1 El Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

3.2 Los beneficios que corresponden a los servidores de carrera (nombrados) en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 son, entre otros, la asignación por cumplir 25 o 30 años y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

*3.3 De conformidad con el artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados). En ese sentido, los servidores contratados, incluso aquellos que hayan adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no son acreedores de los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo.
(...)”*

- 2.7 Por tanto, en relación a los derechos y beneficios que le corresponde a los servidores nombrados y contratados sujetos al régimen del Decreto legislativo N° 276, nos remitimos a lo señalado en el citado informe técnico.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR, siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido.
- 3.2 En relación a los derechos y beneficios que le corresponde a los servidores nombrados y contratados sujetos al régimen del Decreto legislativo N° 276, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 1701-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YBYDTJI